

El **Ayuntamiento de El Borge** ha presentado una solicitud de concesión de subvención directa, con abono previo a la justificación, por importe de **1.000.000,00€** con la finalidad de ejecutar el proyecto **"Construcción de Pabellón Deportivo"**, situado en polígono 4 parcela 697, alegando razones de interés público, social, económico y humanitario que justifican que no pueda demorarse su tramitación a través de convocatoria pública.

En el ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines que le son propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7/1985, de Régimen Local y 30 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación viene colaborando con las entidades locales de la Provincia para la realización y mantenimiento de obras y servicios municipales, estableciéndose como una de las formas de cooperación las subvenciones.

Vistas las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, acreditándose en el expediente que el Ayuntamiento de El Borge ostenta competencias en la materia a la cual corresponde la actuación para la que se solicita la subvención, tal y como figura en el Certificado del Secretario-Interventor, que se aporta, en el cual pone de manifiesto lo siguiente:

"Que la actuación "Construcción de Pabellón Deportivo" en El Borge, para la cual se solicita subvención a la Excm. Diputación Provincial de Málaga, supone el ejercicio de competencias propias municipales de acuerdo con los artículos 25.2.d) y 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativos, respectivamente, a la infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y a la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

El artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, y que recoge el procedimiento para otorgar subvenciones, dentro del marco jurídico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con el art. 22 de la LGS, en su apartado 1, establece que la modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento de concurrencia competitiva. Fuera de dicho régimen se pueden conceder de forma directa subvenciones cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos, aquellas cuyo otorgamiento venga dispuesto por norma de rango legal y aquellas otras a las que hace referencia específicamente en el artículo 22.2.c) de la LGS así como el apartado 3.c) del mencionado artículo 13 "Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo de concesión".

El artículo 28.3 de la LGS (de carácter no básico) establece el procedimiento para aprobar las normas especiales reguladoras de las subvenciones reguladas en el párrafo 2.c) del artículo 22 y su contenido mínimo, que es el siguiente:

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 1 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521f187e096f41bc82484a2830d56f9a985934b2afeee327e6e5e3a8273f9b6160a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

"a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras."

En tanto tales contenidos no sean recogidos en la Ordenanza de Subvenciones, en las bases de ejecución del presupuesto o mediante un reglamento específico, cada expediente de concesión de subvenciones directas deberá incluir unas bases específicas en las que se recojan tales extremos.

De lo anteriormente expuesto se deduce que son requisitos esenciales para la concesión de subvenciones directas, que existan razones de interés públicos que lo aconsejen y que exista dificultad para su convocatoria pública, no obstante la Sentencia del T.S. de 14 de Noviembre de 2011 (Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª) (RJ\ 2012 \2159) hace la interpretación de que son condiciones alternativas (aunque la valoración se haga "obiter dicta").

El interés público es un concepto jurídico indeterminado que la jurisprudencia ha venido conformando y que necesita de su valoración en cada caso concreto; su contenido es un límite a la discrecionalidad para evitar que caiga en la arbitrariedad. Pero ello no quiere decir que la discrecionalidad no exista como algo consustancial a los órganos de gobierno, y que su margen de apreciación no sea amplio para ellos tal y como podemos comprobar en las sentencias del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1997 (RJ\1997\6039) y en la de 27 de marzo de 2007 (RJ\2007\1925).

Las razones que justifican que de manera excepcional se proponga conceder la subvención solicitada por el Ayuntamiento de El Borge por el procedimiento de concesión directa, se basan en las razones de interés público, social, económico y humanitario de la actuación que dificultan su convocatoria pública, las cuales se encuentran acreditadas en el proyecto y en el Informe que emite el Secretario-Interventor, que obran en el expediente que se acompaña a esta propuesta, y que se resumen en las siguientes:

(...)

"El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, permite la concesión directa, con carácter excepcional, de aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 28 de la misma ley exige que el instrumento regulador de la concesión determine el objeto, las condiciones y los compromisos aplicables. En el mismo sentido, el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, desarrolla el régimen de las subvenciones de concesión directa por razones excepcionales.

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 2 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec57ae4aff52f187e096f41bc82a84a2830d56f9a985834b2afeee327e6e5e3a8273f9b6160a811d63351d9db675b65dab24a0678cda9a8a8b2a8acd5fbd0d

La solicitud se formula igualmente al amparo del artículo 13.3.c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, cuyo modelo de Anexo I.b exige identificar y justificar las razones que dificultan la convocatoria pública.

La actuación se integra en la competencia propia municipal prevista en el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, relativa a la promoción del deporte, las instalaciones deportivas y la ocupación del tiempo libre.

Carácter singular de la subvención solicitada.

La singularidad no deriva únicamente de la naturaleza deportiva de la inversión, sino de la concurrencia conjunta de elementos objetivos que individualizan la actuación, el beneficiario, el emplatamiento y la necesidad pública que se pretende atender.

(...)

Razones de interés público

1. La actuación se dirige a crear y mejorar una infraestructura municipal destinada al ejercicio de una competencia propia, por lo que su finalidad se encuentra directamente vinculada al interés general local.

2. El pabellón permitirá disponer de un espacio deportivo cubierto y estable, reduciendo la dependencia de las condiciones meteorológicas y haciendo posible una programación continuada durante todo el año.

3. La inversión amplía y mejora el patrimonio público municipal, genera una infraestructura de larga vida útil y evita que la población deba desplazarse necesariamente a otros municipios para realizar determinadas actividades en instalaciones cubiertas.

4. La naturaleza municipal del inmueble garantiza que la inversión permanecerá afectada al uso y servicio público, sin producir un beneficio patrimonial privado.

Razones de interés social

1. La infraestructura se concibe para un uso colectivo y abierto a los distintos grupos de población, facilitando la práctica de actividad física por menores, jóvenes, personas adultas y mayores.

2. El pabellón permitirá desarrollar programas deportivos municipales, actividades educativas y de iniciación, entrenamientos, encuentros y actuaciones de promoción de hábitos de vida saludables.

3. La disponibilidad de un espacio cubierto favorece la continuidad de las actividades y reduce las desigualdades de acceso que se producen cuando la oferta deportiva depende exclusivamente de instalaciones al aire libre.

4. La actuación contribuirá a la convivencia, la participación comunitaria y la ocupación saludable del tiempo libre, ofreciendo un espacio estable de encuentro y relación social.

5. La mejora de los equipamientos públicos favorece la permanencia y la calidad de vida en los pequeños municipios, especialmente relevante en territorios rurales con menor oferta de instalaciones especializadas.

Razones de interés económico

(...)

1. La inversión contribuirá temporalmente a la creación o mantenimiento de empleo vinculado a la ejecución de la obra y, una vez finalizada, podrá favorecer la generación de necesidades estables de gestión, mantenimiento, limpieza, vigilancia, apertura de instalaciones, organización de actividades y prestación de servicios deportivos. Todo ello supone una oportunidad para ampliar la actividad económica y profesional asociada al deporte

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22de47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cdcd076afceaa44fe20c29579 | PÁG. 3 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4a4ff521f187e096f41bc82a4842830d56f9a985934b2afeee327e6e5e3a8273f9b6f60a811d635109db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dfd9de2bbf711418b133c69c999d1c2deae46fe5

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

06/08/2026 11:27:29 CET

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD FECHA Y HORA

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

06/08/2026 11:28:59 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

c88e7b9cc6bef5f177985e62de2cb7a75c68aef6

y a los servicios municipales, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de las formas de gestión que se determinen.

2. La existencia de un pabellón cubierto permitirá incrementar y diversificar la programación deportiva municipal, al reducir las suspensiones y limitaciones derivadas de la lluvia, las temperaturas extremas o las condiciones desfavorables de las instalaciones al aire libre. Una mayor continuidad en el uso de los equipamientos mejora el rendimiento económico y social de los recursos destinados a programas deportivos, personal, monitores y material, evitando que gastos ya comprometidos pierdan eficacia por la imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.

3. El pabellón facilitará la celebración de competiciones, concentraciones, jornadas, exhibiciones, campus, cursos y encuentros deportivos de ámbito local o supramunicipal. La llegada de participantes, acompañantes y público puede repercutir favorablemente, aunque sea de manera indirecta, en establecimientos de hostelería, comercios y otros servicios del municipio, especialmente durante fines de semana o periodos en los que la actividad ordinaria es menor. Esta capacidad de atracción resulta particularmente relevante en un municipio pequeño, donde actuaciones de dimensión moderada pueden tener un efecto apreciable sobre la economía local.

4. La nueva infraestructura reducirá la necesidad de organizar determinadas actividades en instalaciones de otros municipios y los costes asociados al desplazamiento de participantes, personal, equipos y material. También permitirá concentrar en un espacio adecuado actividades que actualmente pueden desarrollarse de manera dispersa o en condiciones menos eficientes, generando economías de organización y una utilización más racional de los recursos municipales disponibles.

5. Por todo ello, concurren razones de interés económico suficientes y diferenciadas: el impulso temporal de la actividad vinculada a la obra; la posible generación y mantenimiento de empleo y servicios; la dinamización indirecta del comercio y la hostelería mediante actividades y encuentros; el ahorro de costes de desplazamiento y organización; la mejora del rendimiento de los programas deportivos.

Razones complementarias de carácter humanitario

El carácter humanitario no constituye la causa principal de la solicitud, que se fundamenta esencialmente en razones de interés público, social y económico. Sin embargo, la disponibilidad de un espacio municipal cubierto, accesible y de suficiente capacidad aporta una utilidad complementaria para la comunidad ante necesidades colectivas o situaciones excepcionales.

1. Puede servir como espacio de apoyo para la organización municipal de actividades asistenciales, preventivas o comunitarias cuando las circunstancias lo requieran y siempre que su configuración y la normativa aplicable lo permitan.

2. Ofrece un entorno protegido frente a condiciones meteorológicas adversas para actividades dirigidas a colectivos que precisan especial atención.

3. Refuerza la capacidad material del municipio para responder y organizar recursos en situaciones extraordinarias, sin alterar la finalidad deportiva principal y sin atribuir al edificio usos para los que no haya sido autorizado

Por todo lo expuesto, queda acreditado que la subvención solicitada para la actuación "Construcción de Pabellón Deportivo" en El Borge presenta un carácter singular, al estar vinculada a un proyecto municipal concreto, técnicamente definido, localizado sobre terrenos de titularidad municipal y destinado al ejercicio de una competencia propia. Concurrén razones excepcionales y suficientemente individualizadas de interés público, social y económico, así como razones de carácter humanitario."

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 4 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521187e096f41bc82a48a2830d56f9a985934b2afeee327e65e3a8273f9b6f60a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

Siendo una Entidad Local la destinataria de la subvención, las exigencias derivadas de la concurrencia de un interés público en la actuación a subvencionar han de entenderse implícitas en la propia finalidad de servicio objetivo a dicho interés que la legislación de régimen local atribuye a tales entidades.

En cuanto a la dificultad en la utilización del procedimiento de pública concurrencia o las razones que lo desaconsejen, pueden estar relacionados con los aspectos temporales relativos al plazo en que se quiere que se realice el objeto de la subvención, con las peculiaridades que reúna o con el grado de valoración del interés público que contenga.

En este caso, del expediente que se acompaña, se deriva la apreciación de un importante grado de exigencia en la valoración del interés público invocado por el peticionario de la subvención, en tanto que la necesidad de colaborar económicamente en el Proyecto **Construcción de Pabellón Deportivo en el Borge**, se justifica no solo porque mejora la prestación de un servicio público, sino también porque contribuye a la dinamización de la economía local y constituye una infraestructura necesaria para atender necesidades básicas en situaciones meteorológicas adversas y de emergencia. Por otro lado, la concesión directa de la subvención permitirá evitar la demora que se produciría en caso de acudir a una convocatoria pública.

Asimismo, examinada la documentación aportada por el peticionario de la subvención, se entiende que la solución propuesta es adecuada para satisfacer la necesidad alegada.

Acompaña a la petición, además de los documentos especificados en el artículo 23.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto núm. 0.1.1, el proyecto de obra "Construcción Pabellón Deportivo", debido al tamaño del citado documento, que impide su remisión a través de SIR, el mismo se incorpora al expediente mediante oficio suscrito por el Presidente de la entidad comprensivo de los documentos que lo integran y CSV de los mismos, certificado en el que se acredita la disponibilidad de los terrenos, informe sobre el interés público, económico, social y humanitario de la actuación, certificado del Secretario-Interventor en el que se acredita que la actuación para la cual se pretende la financiación corresponde a una competencia propia de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Informe del Consorcio Provincial de Bomberos considerando el proyecto autorizable, condicionado a la inspección final, con CSV 75b0aa35a91ea39f5844010305197b6d6b8c3dbd, siendo accesible en <https://sede.malaga.es/cpbmalaga>, Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, de autorización de las obras del "Proyecto de Pabellón Polideportivo en el término municipal de El Borge" con Ref. 2025AUT001290MA, e informe favorable de la Oficina Técnica de Supervisión de Proyectos, con CSV 6f8f16fb61a694df066460cd32737607ee75d452.

Es por lo que, entendiendo acreditadas las razones de interés público que dificultan su convocatoria y de conformidad con lo establecido en los artículos antes mencionados, lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5eb3914a7a41919de46dcd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 5 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521f187e096f41bc82484a2830d56f9a985834b2afeee327e65e3a8273f9b6160a811d633351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

marzo de 2024 al punto 0.1.1 en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvención, así como en el artículo 26.2, de acuerdo al cual, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Presidencia, el art. 67 del RD 500/1990, de 20 de abril, lo dispuesto en los artículos 27 y 32 de las Bases de ejecución del Presupuesto de esta Corporación, considerando que la subvención que se pretende conceder se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga y visto el expediente administrativo que se acompaña en el que consta informe – propuesta de la Jefatura de Servicio conforme al art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y previa fiscalización favorable, mediante la presente resuelvo:

Primero. Conceder una subvención directa, por razones de interés público, social, económico y humanitario al **Ayuntamiento de El Borge** por importe de **1.000.000,00€** para el proyecto **“Construcción Pabellón Deportivo”**, a ejecutar por contrata. No obstante, **el importe subvencionado se verá minorado en el importe correspondiente a la baja obtenida** tras la adjudicación de las obras. Indicando que el proyecto presentado al efecto se encuentra integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
Ref.: MEMORIA PARTE 1 DE 2	3d37c2650c55729fd9741fe7f9bcd6747f7d4bba
Ref.: MEMORIA PARTE 2 DE 2	5b291909f3069c6ef6ffa063717cb816392b0aef
Ref.: ESTUDIO GEOTÉCNICO	c8917af85f4a3931aa9e9a6f998b812df7f08822
Ref.: ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD	d11dbc7144efc70cfdcd7344584a60fec68d3bd6
Ref.: MEDICIONES COMPLETAS Y PRESUPUESTO	4631b56ab9e7c882a4d2c2ed6a46e01167018426
Ref.: PLANOS PARTE 1 DE 2	54a37b298c9cc766411645a381ef54ee083d437f
Ref.: PLANOS PARTE 2 DE 2	3ab30243531f8a482add6548a78e7f098778b918
URL VALIDACIÓN	https://sede.malaga.es/elborge

Segundo. Abonar de forma anticipada al Ayuntamiento de El Borge, como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación para la cual se solicita la subvención, sin necesidad de constitución de fianza o garantía, **el importe resultante de la adjudicación**, quedando **condicionado a la presentación por el Ayuntamiento de certificado expedido por la Secretaría Municipal relativo a la adjudicación de la obra en el que conste** el procedimiento de adjudicación, órgano de contratación, fecha adjudicación, contratista adjudicatario (referenciando el NIF del mismo) y el importe de adjudicación, así como indicación expresa de que la adjudicación se ha realizado conforme a la normativa de contratación en vigor.

Tercero. Manifestar que el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículos 9, 34 y 35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1. A suministrar la información relativa al cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, relativa a las obligaciones respecto de la subvención recibida, previo requerimiento de esta Diputación. Así como a lo previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo quedar destinados los bienes

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 6 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521f187e096f41bc82a484a2830d5619a985934b2afefee327e65e3a827319b6160a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd51bd0d

resultado de la ejecución de la actuación al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo no inferior a cinco años.

Quedando el **Ayuntamiento obligado**, asimismo, a dar **estricto cumplimiento a todos los condicionantes establecidos en la Resolución de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía**, de autorización de las obras del "Proyecto de Pabellón Polideportivo en el término municipal de El Borge" con Ref. 2025AUT001290MA.

Cuarto. Manifestar que, puesto que la subvención a conceder asciende al 100% del presupuesto de la actividad subvencionada, la presente subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. Manifestar que los incrementos que se produzcan como consecuencia de modificaciones durante la ejecución de la obra o en concepto de liquidación de las mismas una vez recibidas, serán a cargo del Ayuntamiento, así como cualquier incremento impositivo que repercuta sobre dicha obra.

Sexto. Disponer que **no se admitirán modificaciones** al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización de la Diputación Provincial de Málaga que, en todo caso, deberá ser aprobada por el órgano concedente. Por tanto, se exigirá el reintegro por importe igual al montante correspondiente a todas aquellas unidades nuevas ejecutadas no recogidas en dicho proyecto.

Séptimo. Manifestar que el beneficiario estará obligado a ejecutar la actuación **como máximo hasta el 30 de septiembre de 2028, a colocar en lugar visible de la obra y durante el periodo de ejecución de estas, cartel indicativo de los trabajos que se realizan, con indicación del importe financiado por esta Diputación** y a presentar **como máximo hasta el 31 de diciembre de 2028**, ante el servicio gestor de la subvención, los justificantes de la actuación que a continuación se detallan, sin perjuicio de cualquier otra que en virtud del art. 46 de la Ley General de Subvenciones pudiera requerirse, y el justificante acreditativo del ingreso de la cuantía de esta subvención en su contabilidad, con expresión del asiento contable.

- En la justificación habrá de presentar:

- Certificado, expedido por el perceptor de la subvención, de la efectiva realización de la actividad o medio subvencionado y del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
- Certificado de que el importe recibido de la subvención se ha dedicado íntegramente al proyecto/actividad.
- Certificado en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
- Certificado del coste total de la actividad con el desglose de las fuentes de financiación, detallando en su caso otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46dc076afcea44fe20c29579 | PÁG. 7 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521f187e096f41bc82a4842830d56f9a985834b2afeee327e65e3a8273f9b6f60a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5bd0d

- Certificado de que en el coste total de la actividad no se ha incluido el importe de impuestos indirectos susceptibles de repercusión o compensación.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, el importe de las mismas deberá ser reintegrado en la cuenta ES73 2103.3000.46.3112000061.
- Aprobación del Proyecto por órgano competente.
- En su caso, modificaciones del Proyecto inicialmente aprobado. No se admitirán modificaciones al proyecto de obra inicialmente presentado en el expediente de aprobación de la subvención concedida, salvo previa autorización de la Diputación Provincial de Málaga que, en todo caso, deberá ser aprobada por el órgano concedente.
- Certificado de que la adjudicación se ha realizado conforme a la normativa de contratación en vigor.
- Contrato administrativo
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.
- Acta de comprobación de replanteo.
- Certificaciones de obra debidamente aprobadas por el órgano competente.
- Acta de recepción.
- Informe de la dirección facultativa referente a colocación de cartel indicativo, que acredite su colocación durante la ejecución de las obras así como la indicación en el mismo del importe financiado por esta Diputación.
- Certificado de que los justificantes son veraces y lugar donde se encuentran custodiados a efectos de cualquier comprobación por parte de los Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
- Certificado de asiento en contabilidad del ingreso recibido, indicando el concepto al que se ha aplicado y el número de operación contable.
- Certificado del Secretario/Interventor de esa Corporación sobre la efectiva realización del pago con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, con detalle de la fecha/fechas de pago de las mismas.

Octavo. Disponer que sólo se admitirán en la justificación de la subvención aquellas mejoras certificadas que se encontrasen recogidas en el proyecto presentado para la concesión de la subvención. Por tanto, se exigirá el reintegro por importe igual al montante correspondiente a todas aquellas mejoras que se produzcan en la adjudicación del contrato no recogidas en dicho proyecto.

Noveno. Manifestar que ante la imposibilidad de ejecutar y/o justificar la actuación en el plazo máximo establecido por causa motivada, el Ayuntamiento deberá solicitar prorroga de ejecución y/o justificación, a tenor de lo establecido en el artículo 70 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y artículo 32 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con una antelación mínima de diez días hábiles al cumplimiento del plazo.

Décimo. Manifestar que se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del abono de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos 38 a 41 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada en el Pleno de 20 de marzo de 2024 en el punto núm. 0.1.1, y artículo 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46dcd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 8 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff52f187e096f41bc82a84a2830d56f9a985934b2afeee327e65e3a8273f9b6f60a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Undécimo. Establecer que el incumplimiento del beneficiario de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas. No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste, una actuación tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Duodécimo. Disponer que de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, y el artículo 40 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1 y siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las obligaciones impuestas, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirán en cada caso:

1 Incumplimientos de plazos.

1.1 Incumplimiento del plazo de ejecución.

El importe a reintegrar vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$A = ((B/C) * (D/E)) * C$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Importe actuación excedida (ejecutado fuera del plazo de ejecución concedido).

C: Importe total de la subvención concedida.

D: Plazo excedido en días.

E: Plazo total en días (plazo total concedido).

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder del 10% del importe total de la subvención concedida y con un límite absoluto de 40.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

1.2 Incumplimiento del plazo de justificación.

El importe a reintegrar vendrá dado por la aplicación de la siguiente fórmula:

$A = (B/C) * D * E$, donde:

A: Importe a reintegrar.

B: Plazo excedido en días.

C: Plazo total en días (plazo total concedido).

D: 5%.

E: Importe de la subvención concedida.

El importe a reintegrar como resultado de la aplicación de la anterior fórmula no podrá exceder de 15.000 euros, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que pudieran corresponder e imponerse.

1.3 Incumplimiento del plazo concedido para subsanar o completar la documentación.

La cuantía del reintegro ascenderá a un 0,01 % del importe de la subvención concedida por día de retraso.

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 9 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4aff521f187e096f41bc82484a2830d56f9a985934b2afeee327e6e5e3a8273f9b6160a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5bd0d

1.4 Incumplimiento de los plazos de ejecución, justificación y abono.

Procederá el reintegro de lo abonado fuera del plazo concedido, siempre que la actuación ejecutada y abonada fuese susceptible de entrega al uso público. Respecto del resto de incumplimientos operan las fórmulas enunciadas anteriormente.

2. Incumplimiento relacionado con la obligación de publicitar la subvención concedida.

La cuantía del reintegro ascenderá al 2% del importe de la subvención, con un límite máximo de 5.000 euros.

3. Incumplimiento relacionado con la justificación de las mejoras.

En el supuesto de justificación de mejoras no recogidas en la actuación aprobada y cedida, o por importe superior al previsto en el mismo, el reintegro se limitará al importe equivalente al valor económico de dicho incumplimiento, excluido gastos generales, beneficio industrial e IVA.

En los supuestos de incumplimiento conjunto de cualquiera de las obligaciones antes señaladas, el importe de la cantidad a reintegrar será el resultado de la suma de las fórmulas anteriores.

Decimotercero. Disponer que esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en esta Resolución, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Málaga, aprobada por Pleno de 20 de marzo de 2024 al punto 0.1.1, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Decimocuarto. Manifestar que el gasto que se ocasione por importe de **1.000.000,00€**, se imputará a la aplicación presupuestaria **0201/3421/7620000** "Transferencias a Ayuntamientos" con proyecto de gasto **2024.2.3421.1**.

Decimoquinto. Que los acuerdos adoptados se trasladen a la Secretaría General, a Intervención, a Tesorería y a la Oficina de Atención a los Alcaldes/as, para su conocimiento y efectos oportunos y que se notifiquen a los interesados con indicación de que el acuerdo que se notifica pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y que, conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, si lo considera conveniente, puede interponer alternativamente los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acuerdo que se recurre, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acuerdo que se impugna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición, no se hubiese resuelto sobre el mismo, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5feb3914a7a41919de46cd076afcea44fe20c29579 | PÁG. 10 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec577ae4a4aff521f187e096f41bc82a4842830d56f9a985934b2afeee327e65e3a8273f9b6f60a811d6351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5bd0d

b) Recurso Contencioso Administrativo ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Málaga dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, bajo su responsabilidad, podrá interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Hash: 028c3381fcee23d3053c16b138f027674df1d0dd36f23ad55eb18c8b3bae22dde47ac7aee38409e0773ff5eb3914a7a41919de46dc076afcea44fe20c29579 | PÁG. 11 DE 11
Hash RESOLUCIÓN ASENTADA: ce4dec57ae4aff52f187e096f41bc82484a2830d56f9a985834b2afeee327e65e3a8273f9b6f60a811d63351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

FIRMANTE

JOSE FRANCISCO SALADO ESCAÑO (PRESIDENTE)

CÓDIGO CSV

dfd9de2bbf711418b133c69c999d1c2deae46fe5

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.malaga.es>

NIF/CIF

****204**

FECHA Y HORA

06/08/2026 11:27:29 CET

ESTA RESOLUCIÓN SE TRANSCRIBE A SU LIBRO EXCLUSIVAMENTE COMO GARANTÍA DE SU AUTENTICIDAD E INTEGRIDAD **FECHA Y HORA**

SECRETARÍA GENERAL. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA (P2900000G)

06/08/2026 11:28:59 CET

CSV DE LA RESOLUCIÓN TRAS SU TRANSCRIPCIÓN AL LIBRO

c88e7b9cc6bef5f177985e62de2cb7a75c68aef6

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

c88e7b9cc6bef5f177985e62de2cb7a75c68aef6

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es>

Hash del documento: ce4dec5f7ae4aff52f187e096f41bc82484a2830d56f9a985834b2afeee327e65e3a82f3f9b6f60a811d6
3351d9db675b65dab24a0678cda98a8b2a8cd5fbd0d

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0007583_2026_00000000000000000000027141482

Órgano: L02000029

Fecha de captura: 06/08/2026 11:28:32

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Resolución

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: c88e7b9cc6bef5f177985e62de2cb7a75c68aef6

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/politica_de_firma_AGE_2012_Anexo_1.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf